DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo. Teléfono núm. 12,322,



VENTA DE BJEMPLARES: Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que D. Raem aecreto aisponiento que D. Ra-miro Cavestany Sánchez-Silva, Se-cretario general de la Jefatura Su-perior de la Policía gubernativa de Madrid, cese en dicho cargo y se reintegre en el Cuerpo de Vigilan-cia al presto y categoria que la cocia al puesto y categoría que le corresponda.—Página 1282.

Otro nombrando Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona a D. José Aranguren Roldán, Coronel de la Guardia Civil.—Página 1282.

Ministerio de Fomento.

Real decreto nombrando una Comisión, integrada en la forma que se indica, para el estudio de los planes de obras, plazos de ejecución y medios económicos para realizar los trabajos encomendados a las Confe-deraciones Sindicales Hidrográficas.—Página 1282.

Otro aprobando el proyecto reforma-do de obras de reparación de explanación y firme, con riego asfálti-co de los kilómetros 340,200 al 379 de la carretera de Bailén a Málaga. Páginas 1282 y 1283. Otro autorizando al Ministro de este

Departamento para contratar, me-diante concurso, el suministro e instalación de un carretón transbordador a nivel en la estación de Lé-rida.—Página 1283.

Otro declarando jubilado a D. Juan Eguidazu e Irueta, Consejero-Inspec-tor general del Cuerpo de Ingenie-ros de Caminos, Canales y Puertos.

Página 1283.

Otro nombrando sobrestante Mayor de primera clase, de Obras públicas a D. José Núñez Párraga.--Página 1283.

Otro idem id. id. a D. Demetrio Millán de Jesús.—Página 1283. Otro idem Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de la Interventores del Estado en la Explotación de ferrocarriles a D. Cecilio Escudero Valverde,.-Página 1283. Otra anunciando a concurso la pro-

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 1283 y 1284.

Ministerio de Marina-

Real orden declarando con derecho a formar parte en las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Sanidad de la Armada a los solicitantes que figuran en la relación que se inserta. Página 1284.

Otra nombrando el Tribunal que se indica en los exámenes para Ma-quinistas Navales.—Página 1284.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden convocando oposición para cubrir cinco plazas en el Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia

de Practicantes de la Beneficencia general.—Páginas 1284 y 1285. Otra nombrando Vocal del Patrona-to de los Asilos de San Juan y Santa María, del Real Sitio de El Pardo, al Ilmo. Sr. D. Rafael García Or-maechea.—Página 1285.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedago-gia, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacan-te en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias). -Página 1285.

Otra declarando de mérito en su ca-rrera la monografia titulada "La Ba-rraca Valenciana", de la que es au-tor D. Antonio Michavila Inspector de Primera enseñanza de Barcelo-na,—Páginas 1285 y 1286. Otra resolviendo escrito dirigido a es-

visión de la plaza de Secretario go-neral de la Universidad de Sevilla. Página 1286.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando normas relativas a la separación de sus cargos del personal eventual de los diversos. Gentros dependientes de este Ministerio.—Página 1286.

Otra disponiendo que las vacantes de Ingenieros y Amedantes de Montes.

Ingenieros y Ayudantes de Montes que se produzcan en las plantillas aprobadas por Real orden de 7 de Febrero último, sean en lo sucesivo cubiertas por orden de antigüedad y

previo concurso.—Página 1286. Otra idem se entienda nuevamente prorrogada por un año la suspensión del derecho público de registro de minas de la provincia de Sevilla.

Página 1287.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden resolviendo comunicación elevada a este Ministerio relativa a los expedientes de Cajas colabora-doras del Instituto Nacional de Previsión.—Página 1287.

Otras accediendo a las individualizaciones de las casas que se indican, hechas a favor de los señores que se mencionan.—Páginas 1287 a 1292.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden resolviendo recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Francis co García López.—Página 1293.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extra-ordinario del mes de Marzo.—Página 1293.

Rectificando errores observados en la publicación de la propuesta provi-sional de adjudicación de destinos del mes de Enero.—Página 1294. Gobernación — Dirección general de

Administración. - Anunciando a oposición cinco plazas vacantes en el Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general.—Página 1294.

Dirección general de Sanidad.—Aprobando el Programa que se inserta, para la práctica del ejercicio oral de las oposiciones para provisión en propiedad de plazas de Médicos Titulares-Tocólogos.—Página 1294. Instrucción Pública.—Subsecretaría.

Anunciando concurso para la provi-

sión de la plaza de Secretario general de la Universidad de Sevilla. Página 1295.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que por las respectivas Secciones administrativas se extienda en los títulos administrativos de opositoras y oposito-res aprobadas la correspondiente certificación-diligencia acreditándoles el sueldo y derecho correspondiente.-Página 1295.

Fomento. - Dirección general de Obras públicas.—Sección de puertos.— Señales maritimas.--Aprobando los créditos que se indican, en la relación que se inserta, para la adquisi-ción de energía eléctrica, gas acetileno y de combustible, aceites para alumbrado de faros durante el año 1931.—Páginas 1295 y 1296.

Anexo único. — Bolsa. — Subastas. — Provincial. — Anuncios de previo pa-GO.—CUADROS ESTADISTICOS.-EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victo ria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personal de la Augusta Real Familia, continúar sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 883.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en disponer que D. Ramiro Cavestany Sánchez-Silva, Secretaric general de la Jefatura Superior de la Policia gubernativa de Madrid, cese en dicho cargo y se reintegre en el Cuerpo de Vigilancia al puesto y categoria que le corresponda en el escalafón, con arreglo a lo dispuesto en Mi Real decreto de tres del actual.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, José M. DE HOYOS Y VINENT

Núm. 884.

A propuesta del Ministro de la Gobenación.

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policia gubernativa de Barcelona a D. José Aranguren Roldán, Coronel de la Guardia civil.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, José M. DE HOYOS Y VINENT

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SENOR: En virtud del Real decreto de 5 de Marzo de 1926, desarrollando el espírito del artículo 241 de la Ley

de Aguas, que autorizó al Ministro de Fomento para la formación de Sindicatos Centrales para la defensa de derechos de conservación y fomento de los intereses comunes a los distintos aprovechamientos de una cuenca hidrográfica, se crearon las Confederaciones Sindicales, organismos autónomos encargados de la ordenación de los distintos aprovechamientos hidráulicos en las cuencas de los grandes ríos y de la ejecución de obras necesarias a dicho fin; pero es lo cierto que dichos organismos, que en su primer desenvolvimiento, no han contado con otros medios económicos que las aportaciones del Estado, ya sea en forma de subvenciones o de garantía han llegado a cabo su misión, procurando, en breve plazo, alcanzar el máximo aprovechamiento de los recursos de las cuencas, elevando los gastos para lograr ese fin.

En el Real decreto de 3 de Enero aprobando los presupuestos del Estado, se ordena el nombramiento de una Comisión para el estudio de los planes de obras, plazo de ejecución y medios económicos para realizar los trabajos encomendados a las Confederaciones Sindicales Hidrográficas, con el fin de que el Gobierno presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre revisión y régimen de dichas obras.

Al proceder a su designación, tratándose de organismos de creación muy reciente, el Ministro que suscribe, considera conveniente que dicha Comisión estudie también las normas porque se rigen aquellos organismos, procurando armonizar el carácter autónomo que inspiró su creación y la conveniencia de que la Administración Central intervenga, no sólo para establecer la debida armonía entre el desarrollo de sus planes, debidamente escalonados, y las posibilidades de la Hacienda, sino para intervenir eficazmente los gastos de aquellos organismos, procurando obtener su máximo rendimiento, debiendo proponer en consecuencia la adopción de las medidas que estime oportunas, datos que servirán para determinar de un modo definitivo la organización y régimen de dichas Confederaciones.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel

REAL DECRETO

Núm. 885.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Se nombra una Comisión, integrada por D. Carlos Santa María, Inspector general del Cuerpo de Caminos, como Presidente; D. Pedro Montaner López, Ingeniero Jefe de 1.ª clase y D. Luis Gómez Navarro, Ingeniero Jefe de Caminos, Profesor de la Escuela del Cuerpo. A dicha Comisión se agregarán, respectivamente, cada uno de los Delegados de las Confederaciones cuando aquélla realice el estudio de la correspondiente Confederación.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento. Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES DECRETOS

Núm. 886.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de obras de reparación de explanación y firme con riego asfáltico de los kilómetros 340,200 al 379 de la carretera de Bailén a Málaga, por su presupuesto de contrata de 3.981.111,11 pesetas, que supone un adicional de 1.364.095,21 pesetas, y se autoriza al Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales para el abond de dicho adicional, con cargo al capitulo tercero, artículo primero-Construcciones—del presupuesto de gastos de aquel Patronato para el vigente ejercicio, según se acredita por certificación de Contaduría del mismo en 20 de Febrero último.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientes treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel

Núm. 887.

Visto lo establecido en el art euro 52 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, a propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante concurso, el suministro e instafación de un carretón trasbordador a nivel en la estación de Lérida, para el servicio del Norte y el transpirenaico de Lérida-Saint Girons.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientas treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñaffel

Núm. 888.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Juan Eguidazu e Irueta, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, que cumplió la edad reglamentaria el día 2 del actual.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel

Núm. 889.

Resultando vacante una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase, de Obras públicas, por jubilación de don Pantaleón López Robles; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Núñez Párraga.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel

Núm. 890.

Resultando vacante una plaza de Sobrestante Mayor de primera clase, de Obras públicas, por continuar en situación de supernumerario D. José Núñez Párraga; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Demetrio Millán de Jesús.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel

Núm. 891.

Resultando vacante en el Cuerpo de Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, una plaza de Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento de D. Antonio Zarraluqui Martínez, que la desempeñaba; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante, a D. Cecilio Escudero Valverde.

Dado en Palacio a seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Fomento, Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 136.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Palma, de 1.º clase, a D. Manuel Losada Gago, que sirve el de Villacarrillo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 137.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Torrijos, de 2.º clase, a D. Manuel Ortega Baeza, que sirve el de Fregenal de la Sierra.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 138.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), cassisujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Madrid (Norte), de 1. clase, a D. José Sánchez Vilchez, que sirve el de Barcelona (Oriente).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Mad drid. 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 139.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de La Unión, de 3.º clase, a D. Felipe Hermida Pérez, que sirve el de Redondela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 140.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cogolludo, de 4.º clase, a D. José M. Díaz Lorda, que sirve el de Fuentecaldelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 141.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Señorín de Carballino de 4.º clase, a D. Luis Suárez Sánchez que sirve el de Caldas de Reyes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 142.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Potes, de 4.ª clase, a don Vicente Garaulet Sequero, que sirve el de Puerto de Arrecife.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

ALHUCEMAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la propuesta eleyada por la Sección de Sanidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar con derecho a tomar parte en las oposiciones a ingreso en 🚺 Cuerpo de Sanidad de la Armada, ue fueron convocadas por Real oraen de 28 de Noviembre de 1930 (Diaio Oficial número 270 y GACETA número 336), para cubrir ocho plazas de Médicos segundos, a los solicitantes que figuran en la adjunta relación, los cuales reúnen los requisitos legales al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

RIVERA

Señores Inspector Jefe de la Sección de Sanidad. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte. Señores...

Relación de referencia.

Número 1.—D. Daniel García Atance.

2.—D. Emilio Antuña Muñiz.

3.-D. Fernando Codina Carreira. 4.—D. Ignacio Vilariño de Andrés Moreno.

5.-D. Laurentino Salazar Labarga.

-D. José Monmeneu Ferrer.

-D. Luis Ubeda Guerrero. 8.—D. Pedro Escudero Gordillo.

9 .- D. Marcelino Alonso Bueno.

10.—D. Pedro Blanco Echagüe. -D. Miguel Carrera Muñoz.

12. D. Juan Hernández Jiménez.

13.—D. José María Luiz Torner Marco.

14.—D. Enrique Slocker La Rosa. 15.—D. Pedro Melendo Abad.

16.-D. Justo Yagüe Peña.

17.—D. Ricardo Urdiales Lázaro. 18.-D. Pedro de la Barreda y Es-

19.-D. Pedro García-Barraca y Var-

gas-Machuca.

20.-D. Silvano Izquierdo Laguna.

21.—D. Mariano García Velicia. 22.—D. Antonio Torrecillas Carrión.

23.—D. José Lorenzo Hernández. 24.—D. Ramón Sales Vázquez.

25.—D. Pascasio Serrano Villa. 26.—D. Luis Rodríguez Troncoso.

27.—D. Angel Garaizabal Bastos. 28 .- D. Antonio del Cerro Torre-

cilla.

29.—D. Francisco Gómez Díaz. 30.-D. Antonio Fernández del Río.

31.-D. Vidal García Bragado.

Núm. 13.

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el día 1.º de Abril próximo los exámenes para Maquinistas Navales correspondientes al primer semestre del año actual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real orden de 6 de Noviembre de 1925 (Diario Oficial número 60);

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el Tribunal único que a continuación se expresa, y que ha de constituirse en las Comandancias de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, en el orden indicado, según el artículo 27 del nuevo Reglamento de Maquinistas Navales, aprobado por Real decreto de 2 de Noviembre de 1925, para proceder a examen con arreglo a lo dispuesto en el citado Reglamento.

Presidente: el Ingeniero Naval, Perito Inspector, don José J. Togores y Balzola, nombrado por Real orden de 11 de Enero de 1928 (Diario Oficial número 19).

Secretario: el capitán de Corbeta don Francisco Gil de Sola y Bausá, nombrado por Real orden de 16 de Febrero de 1929 (Diario Oficial número 38).

Vocales: los Primeros Maquinistas Navales don Laureano Menéndez y García y don Avelino Torres Montero.

Tanto el Presidente como el Secretario y los Vocales, deberán presentarse a la autoridad de Marina de Cádiz con la antelación necesaria para constituirse el primero de Abril próximo, a cuyo efecto las autoridades de Marina que corresponda pasaportarán para dicho puerto, con el debido tiempo, a los Primeros Maguinistas antes citados; una vez terminados los exámenes en Cádiz, serán pasaportados para El

Ferrol, al objeto de continuar en el cumplimiento de su cometido.

Las autoridades de Marina de los demás puertos harán lo mismo, hasta que terminados los exámenes en Cartagena, el Capitán General del Departamento pasaportará al Presidente y Secretario a los puertos de su anterior destino o residencia, abonándose por cuenta del Presupuesto del Ramo en importe de los viajes que tengan necesidad de verificar para el cumplimiento de su misión, así como también los viajes de los Vocales Maquinistas, que serán pasaportados adonde ellos determinen.

Esta Comisión del servicio se declara indemnizable para el Presidente v Secretario, con cargo al Presupuesto del Ramo y las dietas prevenidas. Los Maquinistas Navales que formen parte del Tribunal, gozarán los días que desempeñen el cargo de Vocales los mismos emolumentos (dietas y sueldo) que un Teniente de Navío.

Si la cantidad recaudada en concepto de derecho de examen no fuera suficiente para abonar las dietas al Tribunal examinador, se repartirá aquélla a prorrateo con arreglo a lo que corresponda a cada uno, y si resultase algún sobrante, se remitirá a la Secretaría de la Dirección General de Navegación para ingresarla en el Montepío Marítimo Nacional.

Las actas de examen, que han de remitirse a la Dirección General de Navegación, serán duplicadas, y constarán de dos: una en la que figuren los examinados que, por haber aprobado todos los ejercicios, tengan derecho al Título correspondiente de Primero o Segundo Maquinista, y otra en la que figuren todos los demás.

Lo que de Real orden manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 6 de Marzo de 1931. El Mi-

nistro.

RIVERA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señores Comandante de Marina de Cádiz, El Ferrol, Bilbao, Barcelona y Cartagena, y señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Decano-Jefe del Cuerpo Facultativo de la Beneficencia general, proponiendo sean convocadas oposiciones para proveer cinco plazas del Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general, como consecuencia de la creación en el Presupuesto del año actual de dos plazas y por estar desempeñadas otras tres interinamente, de conformidad con la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Noviembre de 1926, y con arreglo al artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a oposición las cinco plazas mencionadas del Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general, anunciándose esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Marzo de 1931.

P. D.,

J. SERRANO JOVER

Señor Director general de Administración.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: Por sus relevantes merecimientos y valiosa cooperación, y de conformidad con los deseos formulados por esa Junta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, del Real Sitio del Pardo, establecimientos de Beneficencia general, al Ilmo. Sr. D. Rafael García Ormaechea, Director general de Administración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los señores que componen el Patronato y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Administración, Vicepresidente del Patronato de los Asilos del Pardo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES Núm. 389.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales, por excedencia de D.ª María del Carmen Forn Martín.

- S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:
- 1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID. la provisión de la plaza de

Profesora numeraria de Pedagogia, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias).

Para las que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

- 2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndosele como tal en caso contrario.
- 3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.
- 4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de lo que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.
- 5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello, bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reune o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenan esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fuera del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.
- 6.° En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.° del Real decreto de 20 de Febrero de 1920, este nombramiento se hará con la condición de servir el cargo durante dos años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1931.

enseñanza

GASCON MARIN Señor Director general de Primera Núm. 390.

Ilmo. Sr.: El expediente incoado por D. Antonio Michavila, Inspector de Primera enseñanza de Barcelona, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Don Antonio Michavila, Inspector de Primera enseñanza, adscrito al Rectorado de la Universidad de Barcelona, solicitando que su monografía titulada la Barraca Valenciana, publicada por el Boletín de la Real Sociedad Geográfica, sea declarada de mérito para su carrera.

Influído el Sr. Michavila por el moderno sentido de la Geografía humana, según la cual "las condiciones naturales de un país ejercen su imperio sobre la casa en proporción con el estado de civilización y riqueza del hombre que la habita", y guiado por este determinismo geográfico, estudia la Barraca como una expresión de la región valenciana, reconociendo, sin embargo, y ese constituye su valor geográfico, que "donde quiera que haya una tierra arcillosa, húmeda, sin otros materiales que el barre o la tierra, la paja, cañas o juncos o yerbas, la habitación típica será la barraca".

Así, el Sr. Michavila estudia y expone con innegable acie to y documentándose con una excelente ilustración gráfica, la barraca en su origen y evolución a partir del palatito lacustre del cual quedan patentes supervivencias en las barracas de la Albufera; en su realidad actual, definida y plana en diversos puntos de la región y decadente en otros donde cede ante otros tipos de construcción moderna en los cuales, sin embargo, influye y a cuyo lado se mantienen a veces en restos o combinaciones mixtas, curiosas y pintorescas.

Estudia por último el Sr. Michavila este interesante tipo de arquitectura rural regional como morada del hogar valenciano, reconcentrado en si mismo y disperso en la huerta, consagrado al cultivo intensivo de la tierra en íntimo y fecundo contacto con ella.

Por el esfuerzo que la monografia del Sr. Michavila representa, por el interés desinteresado que le ha inspipirado y por la eficacia de colaboración científica lograda, por la cual no es extraño que la encontremos citada en la biografía extranjera consagrada a la materia,

Esta Comisión estima que podría accederse a lo solicitado por el señor Michavila declarando de "mérito para su carrera", su monografía sobre is barraca valenciana", y

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo

con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

GASCON MARIN
Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 391.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que dirige a este Ministerio la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras, aconsejando, en virtud del gran número de alumnas (unas 800) que asisten a este Centro, el desdoble de varias Cátedras, y, singularmente que se mantenga el de la de Matemáticas por su carácter fundamental, dejando sin efecto la amortización acordada por Real orden, fecha 14 de Octubre próximo pasado, en vista de lo prevenido en el artículo 66 del Real decreto-ley de 9 de Enero del año anterior:

Considerando que, efectivamente, en virtud de este precepto en relación con el capítulo y artículo 4.°, concepto 2.°, del presupuesto a que se contrae, por no existir excedente en la plantilla figurada en dicho concepto consignado en la escala adicional y a extinguir, correspondiente a la Sección décimaquinta, no ha lugar a la referida amortización, máxime cuando las necesidades de la enseñanza demanda lo contrario:

Considerando que la amortización de las otras plazas de Profesora de lengua francesa y de Profesor auxiliar de Religión de la susodicha Escuela se ha ajustado a lo prevenido en dicha Ley, artículo 66, por figurar a extinguir en la Sección de que se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con motivo del próximo proyecto de presupuesto, si antes no hubiera medios para ello, se tenga en cuenta las necesidades a que se contrae la Dirección de la Escuela Normal Central de Maestras; y que, por lo pronto, se deje sin efecto la expresada Real orden y se provea reglamentariamente la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas, vacante en la reiterada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 392.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación del que la desempeñaba la plaza de Secretario general de la Universidad de Sevilla; de conformidad con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se anuncie a concurso en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales del Distrito universitario la provisión de la referida plaza, con arreglo a lo prevenido en el mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guade a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1931.

GASCON MARIN Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

~

REALES ORDENES

Núm. 38.

Ilmo. Sr.: La Real orden número 31, publicada en la GACETA del 17 de Febrero último y rectificada en la de 19 del mismo mes, se inspiró, sin duda, en el propósito de dar alguna garantia al personal eventual que presta sus servicios en las distintas dependencias centrales y provinciales de este Ministerio, para evitar fueran separados sin previa audiencia de los interesados antes de resolver en definitiva la autoridad correspondiente. No puede interpretarse dicha Real orden en el sentido de que queden ya como empleados definitivos y de plantilla los que constituyen el indicado personal, aunque deben merecer toda clase de consideraciones para los Jefes de los Servicios y para el Ministerio, singularmente los que han sido nombrados y vienen siendo respetados durante varios años, porque ello acredita la asiduidad e inteligencia con que desempeñan su cometido.

Por ello, y como aclaración y complemento de la expresada Real orden, S. M. cl Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. El personal eventual de los diversos Centros a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1931 no podrá ser separado de sus cargos sin previo expediente, en el que será oído el interesado, formado por el Jefe de la dependencia donde preste sus servicios y aprobado por la Superioridad, siempre que lleve desempeñando sus funciones sin interrupción por lo menos durante cinco años.

Segundo. Cualquiera que sea el resultado del expediente, será potestativo de la Autoridad que haya de resolver confirmar o separar a tales empleados, sin que éstos puedan alegar derecho alguno, salvo que no se hubiesen cumplido los requisitos a que se refiere este número.

Tercero. El personal eventual que no lleve cinco años de continuos servicios puede ser separado libremente sin los requisitos a que se refiere la Real orden mencionada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 39.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 21 de Enero y 2 de Febrero del corriente año, se autorizó a esa Dirección general para nombrar o confirmar el Personal de Ingenieros y Ayudantes de Montes temporeros, preciso para atender el exceso de servició producido como consecuencia de los trabajos derivados de la aplicación del Crédito extraordinario de Repoblación; habiéndose aprobado por Real orden de 7 del mes últimamente citado las plantillas a que dicho personal ha de acomodarse en sus destinos.

Y no fijándose en las anteriores disposiciones las normas a seguir para los nombramientos de los Ingenieros y Ayudantes temporeros que hayan de ser destinados a cubrir las vacantes que en lo sucesivo se produzcan en la plantilla correspondiente, se hace preciso fijarla atendiendo al criterio de antigüedad ya consagrado en los Cuerpos respectivos a que pertenecen y aceptado anteriormente en las Reales órdenes de 9 y 12 de Mayo de 1930, por las que en el pasado año fué autorizado el nombramiento de este personal agregado, a cuyo fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las vacantes de Ingenieros y Ayudantes de Montes, que se produzcan en las Plantillas aprobadas por Real orden de 7 de Febrero pasado, sean para lo sucesivo cubiertas por orden de antigüedad y previo concurso según las normas admitidas en las Reales órdenes últimamente citadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Montes. Pesca v Caza.

Núm. 40.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 7 de Marzo de 1927, por la que se suspendió durante dos años el derecho público de registro de minas en determinada zona de la provincia de Sevilla, y la de 5 de Marzo de 1929, que prorrogó por igual período de tiempo aquella suspensión.

Considerando que aún practicados por el Estado dos sondeos en aquella zona, y comprobada en uno de ellos la existencia de la formación carbonífera útil debajo de formaciones muy modernas, no es ello suficiente para entender terminado el estudio del subsuelo de una región que ofrece un interés tan marcadamente importante, sino que parece de la mayor conveniencia que la zona se reserve de nuevo por si el Estado, cuando las circunstancias lo aconsejen, intenta reanudar las investigaciones.

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de lo que determina el apartado segundo de la primera de las Reales órdenes citadas, ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se entienda nuevamente prorrogada por un año la suspensión del derecho público de registro de minas en la zona de la provincia de Sevilla cuya designación consta en dicha Real orden que apareció inserta con el número 68 en la Gaceta de Madrid número 69, correspondiente al 10 de Marzo de 1927; y
- 2.º Que esta resolución se publique en dicho periódico oficial, y se comunique al Jefe del Distrito Minero de Sevilla para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 5 de Marzo de 1931.

CIERVA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 358.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio, en la que V. E. expone que en los expedientes de declaración de Cajas colaboradoras de ese Instituto Nacional de Previsión resueltos por sendos Reales decretos declarativos del reconocimiento de la personalidad de dichos organismos de Previsión para la prác-

tica de seguros sociales de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias del Régimen de Libertad subsidiada y del Retiro obligatorio, se aporten los documentos justificativos de la constitución de las mencionadas entidades y de sus respectivos Reglamentos o Estatutos, de conformidad con las normas establecidas por el Reglamento de las Cajas colaboradoras, aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1921. Y habiendo surgido dudas sobre si los aludidos Reglamentos o Estatutos de las Cajas que obtuvieron la declaración de colaboradoras de ese Instituto Nacional de Previsión necesitan expresa aprobación de este Ministerio o, por el contrario, deben considerarse implicitamente aprobados por los respectivos Reales decretos que reconocieron su personalidad, atribuyéndolas la facultad exclusiva de la práctica de los seguros sociales en los territorios de las demarcaciones asignadas a cada una de aquellas soberanas resoluciones, ese Instituto Nacional de Previsión acude a este Ministerio en solicitud de que se sirva hacer las declaraciones que estime adecuadas sobre el extremo indicado, a fin de resolver en forma procedente los casos que pudieran presentarse sobre vigencia y modificación de los expresados Reglamentos:

Considerando que la aportación a los expedientes de declaración de Cajas colaboradoras de ese Instituto Nacional de Previsión de los Reglamentos de las entidades que aspiran a obtenerla carecería de significación y objeto si no tuviese por fin el examen y censura de las normas contenidas en dichos Reglamentos, no sólo en orden a su conformidad con el Real decreto de 14 de Julio de 1921, que regula la constitución y funcionamiento de las Cajas colaboradoras de ese Instituto, sino además en lo concerniente a la solvencia de las entidades solicitantes:

Considerando que, precisamente por ello, el Ministerio sometió a informe del Instituto Nacional de Previsión todos y cada uno de los documentos justificativos de la constitución de aquellas entidades y de su reglamentación, extremos de inexcusable consideración para otorgar la declaración de Cajas colaboradoras, porque no cabe admitir tal reconocimiento sin la preexistencia de las entidades que lo pretendían y sin la aceptación previa de los Reglamentos por los cuales habrán de regirse;

Considerando que desde la creación del Ministerio del Trabajo asumió este Departamento las funciones que

competían al de Gobernación, por lo que las solicitudes que a éste pudieran dirigirse en el equivocado concepto de ser necesaria su intervención en la materia, no pueden surtir ni producir efecto alguno, razón por la cual se explica que dicho Ministerio no proveyese a las mismas;

Considerando que por lo expuesto es indiscutible que el Real decreto de declaración de Caja colaboradora implica necesariamente la aprobación de los Estatutos o Reglamentos de la entidad que obtuvo el reconocimiento de dicho carácter, con personalidad y responsabilidad propia para la gestión del seguro en el territorio de su demarcación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servi do disponer:

1.º Que la declaración de Caja colaboradora del Instituto Nacional de Previsión presupone la aprobación del Reglamento autorizado por la entidad peticionaria de ese reconocimiento y atribuciones consiguientes; y

2.º Que, en su consecuencia, una vez obtenida tal declaración, toda propuesta de las Cajas colaboradoras sobre modificación del Reglamento vigente debe ser autorizada por este Ministerio, o por el Instituto Nacional de Previsión, en virtud de la delegación que, a este fin, le concedió la Real orden de 11 de Enero de 1926, siempre que la reforma se acomode sustancialmente a las normas de general aplicación contenidas en el Reglamento provisional de Cajas colaboradoras, aprobado por Real decdeto de 14 de Julio de 1921.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 23 de Febrero de 1931.

MAURA

Señores Director general de Trabajo y Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Núm. 359.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Feliciana Sánchez Camacho en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reimtegro del capital del préstamo del Estado correspondientes a la casa número 81 del proyecto aprobado a Coperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 15 de Febrero 1930, ante el Notario D. Félix Rodriguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 702, libro 171 de la sección 1.º, folio 8, finca número 3.855:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 81 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Feliciana Sánchez Camacho, con todas las consecuencia que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D., COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 360.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Soba Puig en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 71 del projecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 25 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 701, libro 170 de la sección 1.°, folio 208, finca número 3.845:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928 ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 71 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Fernando Soba Puig, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D., M. COLOM Señor Director general de Acción Social.

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Baonza Lázaro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 171 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 11 de Marzo de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, et inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 703, libro 172 de la Sección primera, folio 208, finca número 3.945:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 171 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Félix Baonza Lázaro, consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,
M. COLOM
Señor Director general de Acción
Social.

Núm. 362.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio García Marrón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 15 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 11 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 176, finca número 3.789:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 19294, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 15 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio García Marrón, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D., M. COLOM Señor Director general de Acción Social.

Núm. 363.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Solana Tejada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 184, del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Resultando que el interesado fun-

da su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 11 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid al tomo 704, libro 175 de la sección 1.º, folio 23, finca núm. 3.958.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Corona, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que la casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el proyecto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928, orden de Mayo de 1928.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa núm. 184 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Solana Tejada, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D., M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Consuelo Fernández de Alarcón Monneneu, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 20 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 31 de Enero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la sección 1., folio 201, finca núm. 3.794;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa núm. 20 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D.º Consuelo Fernández de Alarcón Monneneu, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde X. I. muchos años. Madrid, 4 de Marze de 1931

P. D.,

M. COLOM

Señor Director general de Acción Secial.

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Ramón Carasa Sierra en solicitud da que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el majo de

los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 103 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 26 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodriguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 118, finca número 3.877.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas más las costas e Intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien conceder a la individualización de la casa número 103 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Ramón Carasa Sierra, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Señor Director General de Acción Social.

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don sé Martinez Mate, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con el las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de

los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 43 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económi-

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 15 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la sección 1.º, folio 68, finca núm. 3.817.

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928. publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 43 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad. a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. José Martinez Mate, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden v por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Julián García Luengo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para l Joaquín de Lara Fuentes, en solicitud

que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 122 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económi-

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 14 de Junio de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Socción primera, folio 213, finca número 3.896:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en esie caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582.36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 122 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Julián García Luengo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

Señor Director general de Acción Social.

> P. D., M. COLOM

Núm. 368.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don

de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 99 del provecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 19 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 98, finca número 3.873:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928. publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coromas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 99 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad. a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Joaquín de Lara Fuentes, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y con delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Social.

Núm. 369.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marceliano Gutiérrez Basurto, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 38 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 701, libro 170 de la Sección 1.º, folio 43, finca número 3.812:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 38 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad. a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Marceliano Gutiérrez Basurto, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimíento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Señor Director general de Acción | Señor Director general de Acción So-

Núm. 370.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Pascual Morán, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa número 112 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 14 de Junio de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, C inscrita en el Registro de la Propies dad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección 1.º, folio 163, finca número 3.886:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta de Madrid del día 23, todo beneficiario de casa barata que hava adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses de préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas. que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924. circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 112 del proyecto aprobado a "Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas", poniéndo lo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Manuel Pascual Morán, con todas las conse cuencias de que esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación exc presa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

P. D.,

M. COLOM

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 371.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Moncoroa Varela, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 137 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Econó-

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 30 de Diciembre de 1929. ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid. al tomo 703, libro 172 de la sección 1.ª. folio 38, finca núm. 3.911;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real urden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a blen acceder a la individualización de la casa núm. 137 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, ponióndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunes, y confirmar la vinculación de la misma a D. Antonio Mocorea Varela, con todas las conseeuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación exoresa lo digo a V. I. para su conociinlento y demás efectos. Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid. 4 de Marzo de 1991.

> P. D. M. COLOM

Sr. Director general de Acción Social. | Sr. Director general de Acción Social.

Núm. 372.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Castellano Gallego, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 88 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas;

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Febrero de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la sección 1.ª, folio 43, finca núm. 3.862;

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa núm. 88 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Emilio Castellano Gallego, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden y por delegación expresa lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cortés y Díaz-Agero en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 34 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 22 de Marzo de 1930. ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodia de Madrid al tomo 701, libro 170 de la sección 1.3, folio 23, finca número 3.808:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el pleno dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928 ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia,

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el Rey (q D. g.) ha tenido a bien acceder a la individualización de la casa número 34 del proyecto aprobado a Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, poniéndolo en conocimiento de la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco Cortés y Díaz-Agero, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

De Real orden, y por delegación expresa, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 le Marzo de 1931.

> P. D., M. COLOM

Sr. Director general de Acción Succak

MINISTERIO DE ECONOMIA NA-CIONAL

REAL ORDEN

Núm. 75.

Visto el recurso de casación por error de hecho interpuesto por el Agente de Propiedad Industrial don Francisco García López, como representante de D. Arturo Traverso, contra el acuerdo declarando sin curso el expediente 113.081, certificado de adición a la patente de invención 106.795, así como el informe preceptivo del Negociado de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el recurrente alega como error de hecho, probado, el no haberse tenido en cuenta, al suspender el expediente de que se trata, por no consignarse el domicilio del peticionario, que se trataba de un certificado de adición, y que ese dato constaba ya reseñado en la patente principal, en la que el certificado de adición toma su origen:

Resultando que por acuerdo de 27 de Junio de 1929 fué declarado en suspenso el certificado de adición número 113.081 por no mencionarse las señas domiciliarias del peticionario, y transcurrido el término legal para subsanar este defecto fué declarado sin curso en 14 de Septiembre del mismo año:

Considerando que si bien es cierto que constituye motivo fundamental del suspenso en un expediente el no consignar ni en la instancia ni en la Memoria descriptiva el domicilio del peticionario, según ordenan los apartados 1.º y 3.º del artículo 100 de la vigente ley de Propiedad Industrial, no lo es menos que en el caso presente se trata de un certificado de adición, que es una consecuencia de la patente que le da origen, y por lo tanto, si se hubiera acudido a éste se hubiera obtenido el dato complementario, puesto que dicha omisión no podía existir en la patente principal. dando con ello lugar a una suspensión inmotivada; y como ello constituye un error de hecho probado y evidente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea admitido el recurso de revisión interpuesto contra la declaración de "sin curso" del certificado de adición 113.081 y, en su consecuencia, retrotraer dicho expediente al estado de suspenso, a fin de que, complementado el dato insuficiente, pueda ser subsanado el defecto senadado.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1931.

p. d.,

JOSE F. DE LEQUERICA
Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, para cubrir las plazas que a continuación se expresan entre individuos a quienes comprenden los beneficios que otorga dicho Real decreto-ley.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Cañete la Real.

DESTINOS A PROVEER

Una plaza de Auxiliar de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dotada con 1.000 pesetas anuales de sueldo. Los que deseen tomar parte en la

Los que deseen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma hasta el día 31 del actual inclusive.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado acreditativo de no padecer defecto físico y certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en el mismo Ayuntamiento antes de verificar los ejercicios, la cantidad de treinta pesetas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el repetido Ayuntamiento, dando principio al siguiente día hábil de haber transcurrido sesenta, desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y serán tres: el 1.º que es eliminatorio, versará sobre prácticas de lectura y escritura que de una página literaria dictará a su elección un vocal del Tribunal; el segundo consistirá en contestar verbalmente y durante el término de media hora a cuatro temas sacados a la suerte del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero de 1926 (Gaceta del 26), y el tercero consistirá en la formación de un expediente relativo al servicio de Secretaría, a elección del Tribunal.

Efectuado el primer ejercicio que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores, se publicarán listas de los aprobados en el mismo, sia men-

ción calificadora alguna, no teniendo derecho para actuar en los siguientes, aquéllos opositores que hubieren sido reprobados en este, considerándose como tales a los que no figuren en las listas mencionadas.

PROVINCIA DE MADRID

Diputación provincial de Madrid.

DESTINOS A PROVEER

Tercera parte de las 36 plazas de Oficial tercero, dotadas con 3.000 per setas anuales de sueldo, convocadas, para cubrir las vacantes que haya al terminar las oposiciones con los que resulten en los primeros lugares, que dando el resto hasta dicho número para cubrir las que vayan ocurriendo.

Los que descen tomar parte en la oposición lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misima antes del día 31 inclusive del mes actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, e ingresar en la citada Diputación antes de verifican los ejercicios la cantidad de 30 peses tas en metálico como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición tendránlugar en la misma Diputación, dando principio en la fecha que se señala en la convocatoria anunciada por dicha entidad en el Boletín Oficial de la Provincia, número 49, de 26 de Fei brero pasado, siendo en el número que la misma convocatoria determia na, y con sujeción al programa que se publica en dicho Boletín, número 47, de fecha 24 del mismo mes.

Notas generales.

Primera Será condición indispensable, como en el cuerpo del anunció se detalla, que los interesados formulen su petición en instancia debida; mente reintegrada, remitiéndola por conducto de los Jefes de sus Cuerpos; los que estén en servicio activo y los de las restantes situaciones militare por el Alcalde de su residencia, informando éstos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitatrán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (Gamento de 1928), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación necesaria para su clasificación.

Tercera. Los que soliciten tomar parte en este concurso deberán reunir las condiciones que se exigen en el anuncio y para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GASCETA número 40), dictado para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925.

Septiembre de 1925.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.—El
General Presidente, Agustia Luque.

Habiendose observado errores en la publicación de la propuesta provisional de la adjudicación de destinos del mes de Enero, inserta en la GACETA número 59 del día 28 de Febrero pasado, se reproducen a los que afectan debidamente rectificados.

Entre los números de orden 15 y 16, debe ponerse: Provincia de Al-

mería.

34. Cartero de Castellví de Rosa-pes, soldado, Francisco Fernández Martínez, con 3-7-4 de servicios.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

86. Cartero de Meanos (Santiago), cabo, Francisco Otero Fernández, con 5-8-0 de servicios. (Lo desempeña interinamente).

88. Cartero de Castro, soldado, José García García, con 5-7-20 de ser-

vicio.

PROVINCIA DE GERONA

113. Peatón de Bañolas a Crespia, sargento licenciado, Agustín López Ortiz, con 3-5-6 de servicio y 0-9-26 de empleo.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

131. Peatón de Alcolea del Pinar a Tortonda, cabo, Gabino Sánchez Rienda, con 5-1-0 de servicio.

PROVINCIA DE LERIDA

188. Peatón de Cervera a Civit, soldado, José Fernández Moreno, con 3-9-24 de servicio.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

290. Cartero de Firjas, soldado, Francisco Báez Gil, con 2-3-16 de ser-

Cartero de Santidad, soldado. Domingo Pérez Rodríguez, con 3-0-0 de servicio.

PROVINCIA DE SORIA

340. Cartero de Almenar, sargento licenciado, José Arenal Gómez, con 1-9-13 de servicio y 0-1-0 de empieo.

PROVINCIA DE TARRAGONA

354. Peatón de Santa Perpetua a Pontills, cabo, Ramón Cuevas San-cho, con 1-8-0 de servicio.

Entre los números de orden 385 y 386, debe ponerse: Provincia de Zamora.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

401. Cartero de Valpalmas, cabo, Nicolás Sanz Blasco, con 4-0-18 de

Juzgado de primera Instancia e Instrucción del distrito del Campillo

(Granada).

416. Alguacil, cabo inutilizado en campaña, con haber pasivo, Antonio Melguizo Martín, con 6-2-17 de servi-

Madrid, 6 de Marzo de 1931.-El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINIS-TRACION

Existiendo en el Cuerpo de Practicantes de la Beneficencia general cino plazas vacantes, como consecuencia de la creación de dos plazas en el Pre-

supuesto de 1931, y por la necesidad de cubrir en propiedad las tres que se encuentran desempeñadas interinamente, dotadas todas ellas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se sacan a pública oposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925 (GACETA de 4 de Abril siguiente).

Los destinos de las plazas mencionadas serán: Una en el Manicomio de Santa Isabel, de Leganés; otra en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de Zaragoza; otra en el Hospital del Rey, de Toledo; y dos para los Establecimientos del Cuerpo, en Madrid.

El examen para la provisión de di-chas plazas, constará de dos ejercicios, consistenes el primero, en la contestación, por escrito, a una pregunta de la carrera de Practicantes, sacada a la suerte de entre seis del Cuestionario correspondiente, concediéndose el plazo de una hora para la redacción de la contestación a dicha pregunta, y el segundo en contestar, verbalmente, en el tiempo de diez minutos, a una pregunta de Anatomía y Fisiología elemental y otra de Cirugía menor.

Las solicitudes para tomar parte en los ejercicios serán dirigidas al lustrísimo Sr. Director general de Administración v se presentarán acompañadas de los documentos, que aparte se expresan, en la Sección sexta de este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Los aspirantes a las plazas mencionadas, abonarán al presentar sus solicitudes, en la Sección sexta de este Ministerio, la cantidad de 20 pesetas en metálico, en el concepto de derechos de examen y se les entregará el oportuno recibo. Sólo en el caso de no haber sido admitido a examen algún solicitante por el Tribunal, le será devuelta dicha cantidad, previa presentación del oportuno resguardo.

A la terminación del segundo ejercicio hará el Tribunal las calificaciones definitivas, formulando propuesta unipersonal para la adjudicación de las plazas a los aspirantes.

Con treinta días, al menos, de anticipación a la celebración de los ejercicios, se publicará el Cuestionario de los mismos.

Madrid, 6 de Marzo de 1931.-El Director general, & Serrano Jover.

Nota.—Los documentos que habrán de acompañar a sus solicitudes los aspirantes a las plazas anunciadas, serán los siguientes: Certificación de naci-miento, expedida por el Juzgado municipal correspondiente, acreditativa de no haber cumplido treinta años el día en que se publique esta convocatoria; certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes; título de Practi-cante de Medicina y Cirugia o copia notarial del mismo, y relación de méritos y servicios.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto y Real orden de 11 de Noviembre últimos (Norma 1.*),

Esta Dirección general de mi car-l

go, ha tenido a bien aprobar el programa que a continuación se inserta, para la práctica del ejercicio oral de las oposiciones para provisión en propiedad de las plazas de Médicos Titulares-Tocólogos, en aquellos casos en que así haya sido acordado por el Ayuntamiento respectivo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y Reales ordenes de 11 de Diciembre de 1928 y 26 de Septiembre de 1929.

El ejercicio práctico que ha de completar estas oposiciones, consistirá en la exploración y examen de una gestante, durante media hora, como máximun, exponiendo a continuación el opositor, la historia genital de la embarazada, diagnósticos del período del embarazo, y de la presentación y posición, si ha lugar, así como la conducta a seguir. Para la práctica de este ejercicio oportunamente se pondrá de acuerdo el Tribunal con la dirección de un establecimiento adecuado (Beneficencia general, provincial o municipal, o Facultad de Medicina), no pudiendo aspirar a estas plazas, así como a las que hayan de ser provistas mediante concurso, sino aquellos Médicos que perteneciendo al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, hayan acreditado documentalmente ante esta Dirección general, la aptitud necesaria para el ejercicio de la Especialidad de que se trata, con arregio a lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre de 1929, cuya circupstancia se hará constar en la ficha de méritos correspondiente, del interesado.

Madrid, 4 de Marzo de 1931.-El Director general, José A. Palanca.

1. Pelvis.—Estrecho superior.—Excavación. - Estrecho inferior. - Sus diámetros.--Pelvimetría.

2. Descripción de los órganos genitales externos e internos.

3. Vasos y nervios del aparato genital.—Vasos y ganglios linfáticos. 4. Mamas.— Forma.— Volumen.— Estructura.—Circulación e inervación

de las mamas. 5. Flora genital.

6. Ovulación.—Cuerpos amarillos. Menstruación.—Relación entre la ovulación y la menstruación.—Significación biológica de la menstruación.-Menopausia.-Higiene de la menstrua-

7. Fecundación.—Mecanismo de la fecundación.-Modificaciones del huevo después de la fecundación.

8. Amnios.—Líquido amniótico.-Corión.—Vexícula umbilical.—Vexícula alantoides.—Caducas.—Placenta.— Cordón umbilical.

9. Modificaciones que determina el embarazo en el organismo en general, y en los órganos genitales en particu-Ĭar.

Caracteres del feto de término. 10.

Fisiología del feto.

11. Duración del embarazo.-Diagnóstico en la primera y segunda mi-tad.—Diagnóstico diferencial entre la primigravidad y multiparidad.—Diagnóstico diferencial entre el embarazo y algunos procesos patológicos.

12. Embarazo y parto múltiples. 13. Procesos más frecuentes que tienen lugar durante el embarazo.- Diagnóstico.—Pronóstico y tratamien-

14. Higiene del embarazo.

Preparación de la parturienta 15. Preparación de la parturienta y del Tocólogo para la asistencia al

parto. 16. Estudio del parto.—Medificaciones que determina el parto en el organismo en general y en el aparato genital en particular. — Modificaciones ovulares. —Bolsa de las aguas.

17. Diagnóstico del parto.—Curso. puración.—Asistencia en los diversos

tiempos del parto.

18. Presentación y posiciones.— Presentación de vértice.—Su diagnós-tico durante el embarazo y durante el

parto.
19. Presentación de cara.—Diagnóstico de la presentación de cara du-

rante el embarazo y durante el parto. 20. Presentación de nalgas.—Diagnóstico de la presentación de nalgas durante el embarazo y el parto. 21. Mecanismo del parto en gene-

ral.-Mecanismo en las distintas pre-

sentaciones.

22. Alumbramiento. - Desprendimiento de la placenta.-Expulsión total.—Alumbramiento artificial.—Técnica e indicaciones.

23. De la anestesia en el parto normal,-Técnica e indicaciones.

24. Aborto.—Etiología.— Sintoma-tología.— Diagnóstico.— Pronóstico y tratamiento.—Parto prematuro natu-

25. Aborto artificial. — Técnica.-Indicaciones.—Parto prematuro artificial.—Indicaciones.—Técnica del par-

to provocado. 28. Puerperio.—Modificaciones que tienen lugar en el aparato genital durante el puerperio.-Higiene del puer-

perio. 27. Embarazo ectópico.-Localizaciones.—Conducta del Tocólogo en es-

tos casos.

28. Distocias.— Su clasificación.— Pelviciaciones. — Su clasificación.— Mecanismo del parto en las pelviciaciones.—Terapéutica general del parto

en las pelviciaciones.

29. Distocias, cuyas causas residen en las partes blandas. Distocias uterinas.—Distocias de origen ovular.— Diagnóstico. — Pronóstico. — Tratamiento.

30. Distocias fetales. — Distocias que dependen de los anejos fetales .-Diagnóstico. — Pronóstico. — Tratamiento.

31. Accidentes durante el parto y el alumbramiento.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

32. Infecciones puerperales.—Formas localizadas.—Etiología.—Patogenia.—Diagnóstico.—Pronóstico y tratamiento.

33. Infecciones puerperales generalizadas.— Etiología.— Patogenia.-Diagnóstico.-Pronóstico y trata-

miento.

34. Grietas de los pezones.—Mastitis.—Diagnóstico y tratamiento.

35. Ruptura artificial de las membranas.—Dilatación artificial del cuello del útero.—Cesárea vaginal.—Diatación de la vagina y episiotomía.

36. Forceps.—Su historia.—Descripción.-Reglas generales para su aplicación.—Aplicación de forceps en

maniobras internas, externas v combinadas.-Indicaciones.

38. Sinfisiotomía. — Pubiotomía.

Indicaciones y técnica. 39. Craniotomía.— Craniotripsia.—
Basiotripsia.—Indicaciones y técnica.
40. Embriotomía cervical.—Em-

briotomia córmica. — Cleidotomía.— Técnica e indicaciones.

41. Cuidados que requiere el recién nacido.-Muerte aparente.-Sus formas.—Tratamiento.—Ĉuidados que requieren los niños prematuros.

42. Lactancia materna.—Lactancia mercenaria.-Elección de nodriza.-Reglas de la lactancia.

43. Lactancia mixta.—Reglas e in-

dicaciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PU-BLIGA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso la plaza de Secretario general de la Universidad de Sevi-Ila, vacante por jubilación del que la

desempeñaba.

En dicho concurso y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 9 de Octubre de 1924, sólo podrán tomar parte los Catedrá-ticos de la referida Universidad y los funcionarios del Escalafón general que reúnan las condiciones exigidas por la Ley de 14 de Agosto de 1895, quienes presentarán sus solicitudes en el Rectorado correspondiente dentro del plazo de un mes a contar del día en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales del Distrito universitario.

Madrid, 3 de Marzo de 1931.-El Subsecretario, A. Mompeón Motos.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

La segunda lista supletoria, 3.º general de opositoras y opositores, procedentes de la convocatoria dispuesta por Real orden de 20 de Julio de 1928 (GACETA del 23), han sido aprobadas por Real orden de 5 del pasa-do Fébrero (Gaceta del 7) y de con-formidad a la Regla 26 de la mencionada Real orden, los que por tener servicios en propiedad figuren en la cabeza de la referida lista tienen derecho al sueldo de 3.000 pesetas desde el día siguiente al de la publicación de la lista, continuando al frente de las Escuelas que vienen regentando y gozando desde ese momento de todos los derechos inherentes al ingreso en el primer Escalafón.

Ên su virtud esta Dirección general ha resuelto que por las respectivas Secciones Administrativas se ex-tienda en los Títulos Administrativos de los interesados la correspondiente certificación-diligencia acreditándoles el sueldo y derecho referidos.

las distintas presentaciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1931.-El Director general, A. Mesa. Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Señales marítimas.

Vistos los "Presupuestos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible para la producción de estos iluminantes en los faros, que tienen establecido dichos sistemas de alumbrado, durante el año 1931", remitidos por las Jefaturas de las provincias marítimas.

Vistos los favorables informes emitidos por los Ingenieros Jefes de las

provincias respectivas.

Considerando que, los presupuestos están bien redactados, que los pre-cios se justifican y están bien aplica-dos para constituir las diversas par-

tidas que integran aquéllos.

Considerando que, los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para adquisición de iluminantes o para su producción en los mismos faros, habida cuenta de la cuantía del crédito, de las diversas atenciones que con él se han de satisfacer y de las necesidades que se señalan por las provincias maritimas en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dichos créditos en proporción equitativa.

tiva.

Considerando que, por la naturaleza del servicio, está justificado que éste se lleve a cabo por el sistema de administración, según se viene haciendo, lo cual permite, en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de los diferentes presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en el Apartado primero de su artículo 56; y se ha de realizar por partes sucesión. y se ha de realizar por partes sucesik vas, a medida que lo requieran las nec cesidades de los faros, por lo que el librarier o de las cantidades corres-pondientes a cada provincia, se de-be realizar, como se ha venido haciendo hasta aquí, trimestralmente.

Considerando que, el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación de la Intervoución general de la Administración del Estado:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Aprobar como créditos para la adquisición de energía eléctrica, de gas acetileno y de combustible, aceta la producción de estos illustrationes. tes, para la producción de estos ilux minantes en los faros que tienen es tablecidos estos sistemas de alumbraç do, durante el año 1931, los que se dec tallan en la siguiente relación, por los importes que se especifican en la misma, que arrojan un total de 195.050 pesetas, cuyos gastos se autorizan con cargo al Capítulo 14, artículo 2.°, Concepto cuarto del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio.

PROVINCIAS SENALES Electid. Accelion. TOTALES		The state of the s	IMPORTES		
Palamós, Rosas, San Feliú de Guixois y Tosa 3.520 7.520	PROVINCIAS	SEÑALES	Electd.	Acetileno.	TOTALES
Boya de Polamös e Islas Medas 7,360 600 7,360 1000 1,360	-		PESETAS	PESETAS	PESETAS
Barcelona	Gerona	Palamós, Rosas, San Feliú de Guixols y Tosa	3.520	S	5 500
Castellón		Montjuich, Calella y Villanueva y Geltrú		»	Y .
Castellón		San Carlos de la Rápita		68 0 »	
Valencia Canet Cabo Huerias, Tabarca, La Nao, Islote de Benidor- Alica, Cabo Huerias, Tabarca, La Nao, Islote de Benidor- Alica, Cabo Huerias, Tabarca, La Nao, Islote de Benidor- Alica, Cabo Huerias, Tabarca 1,750		Puerto de Vinaroz, Benicarló y Peñíscola	3.120	1 :	
Murcia	Valencia	Estaciones Radioteleionicas de Castellon y Columbretes.	1.880))	1 .
Murcia Aguilas y Mazarrón 1.750 2.270 4.020 Almeria Almeria Aguilas y Estacio 940 940 3.540 Granada Punta de Carchuna y Puerto de Motril 940 2.600 2.100 Malaga Maiaga, Torrox y Meilla 11.670 2.380 14.050 Gadiz Cadiz Cadiz	Alicante	me y Boya de la Llosa de Tabarca	\$	5.160	5.160
Almeria Adra y Garrucha 940 2.800 3.540	Murcia	Aguilas y Mazarrón		2.270	4.020
Punta de Carchuna y Puerto de Motril 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Adra y Garrucha Boya de Andarax	»	»	3.540
Cadiz	7	Punta de Carchuna y Puerto de Motril	»>		à
Santi-Petri, Bonanza y San Jerónimo	(Marbella, Torre del Mar e Isla del Congreso	»		
Dontevedra	Cadiz	Santi-Petri, Bonanza v San Jerónimo	»	3.710	7.570
Radiofaros de Sálvora y Silleiro Calob Villano, Hércules y Punta Oza 12,750 7 7,700 7	Pontevedra	Luces permanentes de la Ría de Pontevedra	8)	5.180	38.440
Sirenas de Sisargas y Finisterre 7,700 8 36,390	/	Radiofaros de Sálvora v Silleiro	6. 60 0	*	
Radiofaros de Villano y Finisterre 3,510 1,840 36,390 1,840 2,150		Cabo Villano, Hércules y Punta Oza Sirenas de Sisargas y Finisterre	7.760	•	
Lugo	Coruña	Radiofaros de Villano y Finisterre		1.840	36.396
Decision Puerto del Ferrol y Cedeira	`)	de la Barca	D	4.000	00.000
Oviedo Luarca, Busto, Candas, Lianes, San Emeterio y Ribadesella 8.630 340 8.970 Luarca, Busto, Candas, Lianes, San Emeterio y Ribadesella 8.630 340 8.970 Lucadel Puerto de Ribadesella 6.750 340 6.750 9 21.340 Punta del Pescador, Caballo, Cabo de Ajo, Santoña, Isla Mouro, La Cerda y Castro Urdiales 9.770 14.590 9.770 1570 1570 1570 1570 1570 1570 1570 1	(Puerio del Ferrol y Cedeira	»		0.475
Luz del Puerto de Ribadesella 340 Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barque-ra, Suánces y Luces de enfilación de Comillas 570 570 570 570 14.590 570	(Isla Colleira y San Ciprián Luarca, Busto, Candas, Llanes, San Emeterio y Riba	,	2.150)
Canarias, Las Palmas. Canarias, Las Palmas. Canarias, San Cazz de Tenerife Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barque- ra, Suánces y Luces de enfilación de Comillas	Oviedo	Luz del Puerto de Ribadesella		» 340	8.970
Vizcaya Mouro, La Cerda y Castro Urdiales Nouro, La Cerda y	Santander	Cabo Mayor, Castro Urdiales, San Vicente de la Barque- ra, Suánces y Luces de enfilación de Comillas	6.750	»	21.340
Guipuzcoa	(Punta del Pescador, Caballo, Cabo de Ajo, Santoña, Isla Mouro, La Cerda y Castro Urdiales	»	14.590	
Luces de Pasajes, Luces de enfilación de la Concha de San Sebastián y Boya de Fuenterrabia M A L L O R C A Porto-Pi, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de Sóller Puerto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horcada M E N O R C A Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera		Bermeo Igueldo y Zumava	3.720	')
MALLORCA Porto-Pi, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de Sóller Puerto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horcada 2.780 MENORCA Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera 2.040 2.670 Dartuch, Lazareto y Balizamiento del Puerto de Mahón. IBIZA Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife Punta Rasca 1.000 MALLORCA Porto-Pi, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de 2.780 1.000 1.000 1.000 1.000	*Guipuzcoa	Luces de Pasajes, Luces de enfilación de la Concha del		3,400	7.120
Porto-Pí, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de Sóller Puerto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horcada 2.210 M E N O R C A Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera 2.040 2.670 I B I Z A Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife Puerto de Puerto de Puerto de Mahón. Porto-Pí, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de 2.780 I B I N O R C A Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera 2.040 I B I Z A Ibiza y Botafoch 3.600 Ahorcados y Boyas y Balizas de Ibiza 2.930 Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño 3.600 Punta Rasca 1.000 1.000				u.	
Puerto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera, Islote del Toro e Isla Horcada	ļ.	Porto-Pi, Puerto de Palma, Cruz y Punta Grossa de			·
Baleares MENORCA Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera		Puerto Colón, Cabo Salinas, Cabo Blanco, Calafiguera	2.780		4.99
Baleares Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera			»	2.210	
Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife Punta Rasca Palmas Dartuch, Lazareto y Balizamiento del Puerto de Mahón. I B I Z A Ibiza y Botafoch Santa Chara de Ibiza Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño Nacional Santa Chara de Ibiza Nacional Santa d	Baleares	MENORCA			
Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife		Calafons, Mahón, Ciudadela y Punta de Calafiguera Dartuch, Lazareto y Balizamiento del Puerto de Mahón.		2.670	4.710
Canarias, Las Palmas Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife	1	IBIZA			
Canarias, Las Palmas Canarias, Las Palmas Canarias, Santa Cruz de Tenerife Punta Rasca		Aborosdos y Royce y Polines de Thin		» 9 09 0	3.51Q
Tenerife	Canarias, Las Palmas	Sardina, Pechiguera, Tostón y Martiño			•
TOTAL 195.050	Tenerife	Punta Rasca	»	1.000	1.000
	·	TOTAL	••••••		195.050

2.º Autorizar a las Jefaturas de las provincias marítimas que figuran en la anterior relación para realizar los servicios, correspondientes a los créditos que se aprueban por el sistema de administración, a cuyo efecto se librarán sus importes trimestralmente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general: P. D., M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)